INFORME TÉCNICO SOBRE JUSTIFICACIÓN DE OFERTA EN PRESUNCIÓN DE TEMERARIDAD O DESPROPORCIONADA, PRESENTADA EN PROCEDIMIENTO ABIERTO DE OBRAS DE ADECUACIÓN EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD DE EDIFICIOS Y ACTUACIONES DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE 10 VIVIENDAS DEL GRUPO CA-0940 EN CALLE SAN ROQUE N.º 2, PUERTO REAL (CÁDIZ) CON EL FOMENTO DE EMPLEO DE PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL. (EXPTE. 2020/003289) (6065). POR LA EMPRESA B92418524 - CHIRIVO CONSTRUCCIONES SL

I. ANTECEDENTES

Atendiendo al ANEXO VII del Pliego de Condiciones Administrativas particulares:

Para estimar las condiciones de temeridad se tendrán en cuenta exclusivamente las ofertas económicas de todos los licitadores admitidos.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía

En estos supuestos se estará a lo previsto en el LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

II. INFORME TÉCNICO

Han sido admitidas un total de 6 ofertas.

La media aritmética de las ofertas presentadas, excluidas para su cálculo, las ofertas que sean superiores a la media del total de las ofertas admitidas en más de 10 unidades porcentuales, es 63.261,07€

De este modo el valor límite establecido, por debajo del cual se considera una oferta anormalmente baja, calculada conforme al Anexo VII del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, es de 50.412,14€.

III. VALORACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA BAJA EN PRESUNCIÓN DE TEMERIDAD O DESPROPORCIONADA

Con fecha 25 de Marzo de 2021 se recibe informe justificativo sobre oferta presuntamente temeraria o desproporcionada.

La oferta de B92418524 - CHIRIVO CONSTRUCCIONES SL, de 49.485,60 €, es un 1,84 % inferior al límite establecido en el pliego para considerar la oferta temeraria.

El licitador debe justificar la desproporcionalidad de su oferta económica, basándose fundamentalmente en aquellos parámetros que se alejen del presupuesto base de licitación en los conceptos que conforman dicho importe económico. El documento debe justificar:

ESTUDIO DE LOS COSTES DIRECTOS DE CADA UNA DE LAS UNIDADES DE OBRA QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO: Para la aceptación, debe presentarse una relación de todas las partidas que conforman el presupuesto del Proyecto, haciendo un estudio comparativo entre el coste unitario y total del proyecto y la oferta presentada por el licitador, debiendo reflejar tanto cantidades, como porcentajes de desviación con respecto a cada una de las partidas de forma individualizada y singularizada, es decir, no se admitirán justificaciones en las que se refleje un porcentaje único para todas las unidades de obra ni justificaciones referidas a otros conceptos que no sean los Costes Directos. Deberán presentarse todos los precios descompuestos de todas las unidades de obra.

ESTUDIO DE LOS COSTES INDIRECTOS **: (Art. 130.3 del RD 1098/2001.** Reglamento General LCAP). Deberá desglosarse y cuantificarse individualizadamente la totalidad de los Costes Indirectos que deberá soportar la Empresa Licitadora. Dicho valor debe coincidir con el expresado en el resumen comparativo y deberá poseer un valor adaptado a los plazos ofertados así como a los recursos humanos y materiales.

ESTUDIO DE LOS GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL: Deberán reflejarse los costes imputables como Tasas, legalizaciones, permisos. Gastos Generales de la Empresa. Beneficio Industrial.

INFORME DE COSTES SALARIALES *:* Deberán reflejarse los costes horarios de la mano de obra en cada una de las categorías profesionales propuestos por el licitador para la ejecución de la obra en cuestión, comparándolos con los derivados de los convenios colectivos de la construcción vigentes en el momento de la licitación en la provincia donde se va a ejecutar la obra. No se aceptarán ofertas que expresamente consideren valores de otras provincias o inferiores a dichos convenios.

ESTUDIO DE LOS COSTES DIRECTOS DE CADA UNA DE LAS UD. DE OBRA QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO

	SI	NO	OBSERVACIONES
Relación de todas las partidas	X		
Estudio comparativo	X		
Porcentaje diferenciado por Ud. de obra	X		
Precios descompuestos		X	

ESTUDIOS DE COSTES INDIRECTOS

	SI	NO	OBSERVACIONES
Mano de obra indirecta		X	
Medios y materiales auxiliares		X	
Maquinaria, útiles y herramientas		X	
Inst. provisionales, consumos, casetas...		X	

ESTUDIOS DE GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL

	SI	NO	OBSERVACIONES
Tasas, legalizaciones, permisos...		X	
Gastos Generales de la Empresa		X	
Beneficio Industrial		X	

INFORME DE COSTES SALARIALES

	SI	NO	OBSERVACIONES
Comparativo con Convenio provincial		X	

	SI	NO	OBSERVACIONES
JUSTIFICA ADECUADAMENTE LA BAJA		X	

Cádiz, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Fernando Lozano Domínguez

Fdo.: Patricia Isabel Rodríguez García

Código:8EQIW627DAP0QQS9L8QeTAKgp2QN33.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/avra/verifirma

FIRMADO POR	FERNANDO FRANCISCO LOZANO DOMINGUEZ	FECHA	12/04/2021
	PATRICIA ISABEL RODRIGUEZ GARCIA		
ID. FIRMA	8EQIW627DAP0QQS9L8QeTAKgp2QN33	PÁGINA	2/2